



**RESOLUCIÓN 002534**  
( 30 JUL 2010 )

**“Por medio de la cual se declara una emergencia sanitaria en los Departamentos de Córdoba, Magdalena y Zonas de Frontera con la República de Panamá y Venezuela.”**

---

**EL GERENTE GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Artículo 11 del Decreto 1840 de 1994 y Artículo 4 del Decreto 3761 de 2009

**CONSIDERANDO:**

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la entidad rectora de la sanidad agropecuaria en Colombia, encargada de coordinar las acciones relacionadas con prevención, control, erradicación y manejo de enfermedades en los animales y sus productos.

La Encefalitis Equina Venezolana es una enfermedad de alto impacto social y constituye un riesgo para la sanidad animal y consecuentemente para la salud pública por lo que es establecida como una zoonosis.

En los meses de mayo y junio según reporte de análisis realizado por el Laboratorio Nacional de Diagnostico Veterinario ICA, se confirmaron 3 casos positivos a Encefalitis Equina Venezolana en los departamentos de Córdoba (1) y Magdalena (2).

El 01 de junio de 2010 se conoció la alerta de la OIE por presencia de Encefalitis Equina en la zona de Darién panameño en la frontera con Colombia.

En el municipio del Plato Magdalena se ha reportado un caso sospechoso a encefalitis equina en humanos, en una menor que presentó sintomatología nerviosa que se encuentra en proceso de confirmación.

*meja*

RESOLUCIÓN 002534  
( 30 JUL 2010 )

**“Por medio de la cual se declara una emergencia sanitaria en los Departamentos de Córdoba, Magdalena y Zonas de Frontera con la República de Panamá y Venezuela.”**

---

En virtud de lo expuesto, es necesario aplicar las medidas sanitarias correspondientes para prevenir y controlar la enfermedad, en los Departamentos de Córdoba, Magdalena y Zonas de Frontera con Panamá y Venezuela.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Declárese el estado de emergencia sanitaria como medida preventiva en los Departamentos de Córdoba, Magdalena y el riesgo de ingreso al país a través de la frontera por presencia de la enfermedad en la República de Panamá y Venezuela.

**ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN.** La presente Resolución se aplica a todos los titulares de predios, animales de la especie equina, a los transportadores de équidos en los Departamentos Córdoba, Magdalena y Zonas Fronteras con la República de Panamá y Venezuela.

**ARTÍCULO 3.- MEDIDAS SANITARIAS.-** Aplicar todas las medidas sanitarias necesarias para prevenir y controlar tanto en las zonas afectadas como aquellas que se encuentran bajo riesgo y en especial reforzar la vacunación y controlar la movilización de équidos.

Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y se aplicarán durante el tiempo que sea necesario.

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN 002534  
( 30 JUL 2010 )

**“Por medio de la cual se declara una emergencia sanitaria en los Departamentos de Córdoba, Magdalena y Zonas de Frontera con la República de Panamá y Venezuela.”**

---

**PARÁGRAFO 1:** El ICA verificará los predios en las zonas de riesgo en donde no se haya realizado la vacunación oficial y la realizará de manera estratégica en todos los équidos existentes en dicha zona.

**PARÁGRAFO 2:** Mantener en emergencia sanitaria los departamentos de Córdoba, Magdalena y Zonas Fronteras con la República de Panamá y Venezuela o ampliarla a otras zonas del país, si es necesario, hasta tanto el ICA considere que se han controlado y eliminado las causas que han dado lugar a la declaratoria de esta emergencia.

**ARTÍCULO 4.- VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.** Los propietarios de equinos, predios, comerciantes, transportadores o cualquier otra persona en los departamentos de Córdoba, Magdalena y Zona Frontera con la República de Panamá y Venezuela o en cualquier otra zona de riesgo del país, están en la obligación de reportar de forma inmediata al ICA cualquier caso sospechoso de encefalitis equina venezolana.

**ARTÍCULO 5. CONTROL OFICIAL.** Los funcionarios del ICA, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de las mismas.

**PARÁGRAFO.** Los propietarios de los predios deberán permitir la entrada de los funcionarios del ICA, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 6.- SANCIÓN.** El incumplimiento a cualquiera de las normas establecidas en la presente Resolución, serán sancionadas por el ICA de acuerdo con el capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y las demás norma que lo

*Handwritten signature*

RESOLUCIÓN 002534

( )

30 JUL 2010

**“Por medio de la cual se declara una emergencia sanitaria en los Departamentos de Córdoba, Magdalena y Zonas de Frontera con la República de Panamá y Venezuela.”**

modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.


**ARTÍCULO 7.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los 30 JUL 2010



**LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE**  
Gerente General.

 Vo Bo. MLG Directora Técnica Sanidad Animal  
Vo Bo. DBL Subgerente de Protección Animal  
Revisó. IRS Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria  
Proyectó. JAG 